

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

SERVICIO DE TELEFONÍA EXTERNA E INTERNET PARA LA FUNDACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL OBSERVATORIO AMBIENTAL GRANADILLA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA (EXPEDIENTE 21-2023)

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Justificada la necesidad de contratación de un servicio de telefonía externa e internet, y vista la documentación que obra en el expediente se emite el siguiente informe:

INFORME

Primero.- Insuficiencia de medios personales: En la plantilla de la Fundación no existen los medios técnicos ni los perfiles profesionales necesarios para atender los trabajos que requiere este servicio, al tratarse de funciones específicas y concretas, que sólo puedan prestar por personal especializado.

De este modo, el beneficio de externalizar la prestación del servicio reside en la garantía de que en el plazo estipulado se dispondrá del servicio telefónico y acceso a internet para el correcto funcionamiento de la Fundación.

Segundo.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, resulta obvio que tratándose de un servicio altamente especializado, la Fundación no dispone de medios personales y/o materiales adecuados, ni con la especialización técnica y profesional necesaria, para poder llevar a cabo la prestación de dichos servicios en los términos indicados.

En base a todo lo anterior y a juicio del Órgano de Contratación de la Fundación, queda suficientemente motivada y justificada la insuficiencia de medios personales y/o materiales necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato cuya





licitación se pretende, servicios que requieren ser prestados por un empresario, habilitado profesionalmente a tal efecto, que disponga de una alto grado de especialización, así como los medios personales y materiales necesarios y suficientes para realizar, de la forma más idónea y eficiente posible, la prestación de servicios que se licita.

Tercero.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la LCSP e incorporarlo a su respectivo expediente de contratación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2023.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Documento firmado digitalmente